



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 016 -2017

Lima, 27 de diciembre de 2017.

LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTOS:

El Informe Oral realizado por el servidor Rogelio Soto Quiroz, el pasado 22 de diciembre de 2017, a horas 09:00 A.M.; y el Informe N° 341-2017/SERPAR LIMA/GAF/SGRC/MML, de fecha 05 de diciembre de 2017, suscrito por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA fue creado como "Servicio de Parques" mediante el Decreto Ley N° 17528, del 21 de marzo de 1969, a través del cual se promulgó la Ley Orgánica del Sector Vivienda, creándose y estableciéndose como Organismo Público Descentralizado de dicha cartera, encargado del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración de los parques metropolitanos, zonales, zoológicos y botánicos con fines culturales y recreacionales y con fecha 12 de abril de 1984, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Decreto de Alcaldía N° 031 incorpora al Servicio de Parques – SERPAR LIMA - como órgano descentralizado dentro de su estructura.



Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, estableciéndose un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

ANTECEDENTES QUE DIERON MÉRITO AL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

1. Mediante Informe N° 113-2017/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 17 de noviembre de 2017, la Secretaría Técnica emite su Informe dirigido al Órgano Instructor, recomendando se inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el presunto infractor.
2. Que, mediante Resolución de Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva N° 001-2017, de fecha 17 de noviembre de 2017, se apertura Proceso Administrativo Disciplinario, solicitándole al presunto infractor Servidor Rogelio Soto Quiroz, presente sus descargo dentro del término legal.



3. La infracción que se les imputa, se encuentra tipificada en el Inciso d), Artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, la cual señala: "La negligencia en el desempeño de sus funciones". Concordante con el Artículo 98°, ítem 98.3, del Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el cual señala: "la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo. Para el caso de autos, *"por haber emitido los informes N°1086-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML, y N°1087-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML, de 23 y 29 de diciembre de 2014, respetivamente, mediante el cual se practica la liquidación de beneficios sociales de los señores Pedro Calcina Huanca, y María del Carmen Orihuela Vicuña de Estremadoyro, las cuales no fueron efectuadas de acuerdo a la normativa de compensación de tiempo y servicios, tomando como referencia para el cálculo el convenio de asignación, cuando correspondía a la adenda al convenio, en lo que identifico una diferencia de S/. 1,660.57"*
4. Con fecha 23 de noviembre de 2017, el Sr. Rogelio Soto Quiroz, presentó su descargo respecto a la presunta infracción imputada.
5. El Órgano instructor mediante Informe N° 374-2017/SERPAR LIMA/GAF/SGEC/MML, emite su Informe Final, en el cual recomienda no ha lugar a sanción.
6. Con fecha 22 de diciembre de 2017, se realizó el Informe Oral donde el servidor en mención tomó el uso de la palabra.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS:



1. Los servidores y funcionarios públicos incurrir en responsabilidad administrativa cuando contravienen el ordenamiento administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen o cuando en el ejercicio de sus funciones hayan desarrollado una gestión deficiente. Por ello si los servidores y funcionarios públicos incurrir en hechos que configuran responsabilidad administrativa, se les puede iniciar procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad al artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil que señala que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con amonestación escrita, suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo.
2. Ahora bien, en el contenido y fundamentos del Informe de Auditoría N° 004-2017-2-3347 "Auditoría de Cumplimiento al Convenio Suscrito con SERVIR para la asignación de Gerentes Públicos", se puede advertir que el Sr. Rogelio Soto Quiroz, en su calidad de Ex - Jefe de la Unidad de Escalafón y Beneficios de Servicio de Parques de Lima, emitió los informes N° 1086-2014/SERPAR LIMA/GA/SGP/UEB/MML y 1087-2014/SERPAR LIMA/GA/SGP/UEB/MML del 23 y 29 de diciembre de 2014, respectivamente, mediante la cual, se remite las planillas de liquidación de beneficios sociales de los señores Pedro Calcina Huanca y María del Carmen Orihuela Vicuña de Estremadoyro, las cuales, no fueron efectuadas de acuerdo a la normativa de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio, tomando como referencia para el cálculo, el convenio de asignación, cuando correspondía hacerlo según adenda del mismo, determinándose que se efectuó un pago de más, **en lo que se identificó la diferencia de S/. 1,660.57 soles.**
3. Respecto del Informe N° 1086-2014/SERPAR LIMA/GA/SGP/UEB/MML, de fecha 23 de diciembre de 2014, suscrito por el Sr. Rogelio Soto Quiroz, y dirigido al Subgerente de Recursos Humanos, el señor Fidel Bratzo García Durante, en el que se precisa:



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

(...) se procede a practicar la liquidación de los beneficios sociales del Gerente Público Designado en el cargo de Gerente Administrativo del Servicio de Parques de Lima, en concordancia al D. Leg. 1024 (CTS. D. Leg. N° 650)
(...)

REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL:	2049.94
OTRAS BONIFICACIONES:	5,118.02
REM. COMPUTABLE:	7,167.96
(...)	
TOTAL BENEFICIOS SOCIALES:	16,994.00
(...)	

- Por lo expuesto, se determina, que la Subgerencia de Recursos Humanos elaboró y tramitó la planilla de liquidación del Sr. Pedro Calcina Huanca, por el importe de S/. 16,994.00, tomando como referencia, la remuneración de S/. 7,167.96, cuando correspondía efectuarse la liquidación con la remuneración de S/. 7,000.00, la cual, corresponde a la adenda, determinándose un pago de más por S/. 398.19.
- Respecto del **Informe N° 1087-2014/SERPAR LIMA/GA/SGP/UEB/MML**, de fecha 29 de diciembre de 2014, suscrito por el Sr. Rogelio Soto Quiroz, dirigido al Subgerente de Recursos Humanos, el señor Fidel Bratzo García Durante, en el que precisa:

(...) se procede a practicar la liquidación de los beneficios sociales del Gerente Público Designado en el cargo de Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Servicio de Parques de Lima, en concordancia al D. Leg. 1024 (CTS. D. Leg. N° 650)
(...)

REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL:	2,400.00
OTRAS BONIFICACIONES:	2,841.00
REM. COMPUTABLE:	5,241.00
(...)	
TOTAL BENEFICIOS SOCIALES:	15,002.38
(...)	

- Ahora bien, se determina que la Subgerencia de Recursos Humanos elaboró y tramitó la planilla de liquidación de la Sra. María del Carmen Orihuela Vicuña de Estremadoyro, por el importe de S/. 15,002.38, tomando como referencia, la remuneración de S/. 5,241.00, cuando correspondía efectuarse la liquidación con la remuneración de S/. 4,800.00, la cual, corresponde a la adenda, determinándose un pago de más por S/. 1,262.38.
- De los hechos expuestos, por el informe de Auditoría que evidenció dicha negligencia se advierte que el Sr. Rogelio Soto Quiroz ex - Jefe de la Unidad de Escalafón y Beneficios y el Sr. Fidel Bratzo García Durante, efectuaron el cálculo y trámite de la liquidación de beneficios sociales, no acorde a los montos que correspondían conforme la normativa y la adenda, determinándose un pago de más por S/. 1,660.57 soles. Asimismo, es menester indicar, que el Sr. Fidel García se encuentra comprendido dentro de un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), por lo cual, el presente Proceso Administrativo Disciplinario sólo está orientado en determinar la responsabilidad del Sr. Rogelio Soto Quiroz.





Liquidaciones efectuadas, sin considerar la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

Gerente Público	Ingreso Mensual según convenio S/.	Ingreso Mensual según Adenda S/.	Ingreso Mensual utilizado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos S/.	Liquidación calculado por SERPAR LIMA S/.	Liquidación Calculado por la Comisión Auditora S/.	Importe Pagado de más S/.
Pedro Calcina Huanca	7,167.96	7,000.00	7,167.96	16,994.00	16,595.81	398.19
María del Carmen Orihuela Vícuña de Estremadoyro	5,241.00	4,800.00	5,241.00	15,002.38	13,740.00	1,262.38
					Total	1,660.57

Fuente: Oficio N° 111-2017/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML de 24 de abril de 2017.

Elaborado por: Comisión Auditora – OCI Serpar Lima.

8. En el hecho analizado precedentemente, el citado servidor, vulneró lo establecido en el inciso f) del artículo 10 del D. L. N° 1024 Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de Gerentes Públicos; los artículos 15, 16, 18 numeral 18.6 y 19 del D. S. N° 030-2009-PCM que aprueba el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos; y el artículo 3 del D. L. N° 650 Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.
9. Igualmente, vulneró lo establecido en la cláusula cuarta numeral 4.1, cláusula octava numeral 8.3, cláusula décima numeral 10.1, el anexo 03 y el numeral 5 del Convenio de asignación de Gerente Público, celebrado entre la Autoridad Nacional de Servicio Civil y el Servicio de Parques de Lima; el anexo 03 y numeral 5 de la Adenda al convenio de asignación, celebrado entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Servicio de Parques de Lima.

FALTA QUE SE LE IMPUTA:

10. Analizando los hecho expuesto y pruebas documentales que se han desarrollado en los numerales que anteceden, se evidencia que el citado ex funcionado habría incumplido su función tipificada en el documento de gestión de esta entidad SERPAR LIMA, establecida en el Capítulo X, numeral 10.8.3.3 del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 142-2014, de fecha 30 de abril de 2014, el cual señala:

10.8.3.3.- Funciones Específicas del Jefe de la Unidad de Escalafón y Beneficios:

- Ejecutar las actividades de personal relacionadas con el procesamiento y trámite de los expedientes sobre beneficio y derechos del personal (...).





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Revisar y visar los informes sobre los expedientes por beneficio y derechos del trabajador. ¹.

11. Asimismo, en concordancia con lo tipificado en el **artículo 85, inciso d) de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, "negligencia en el desempeño de sus funciones"**, el citado trabajador habría incumplido con su función señala en el MOF, al haber emitido liquidaciones a favor de los señores Pedro Calcina Huanca y María del Carmen Orihuela Vicuña de Estremadoyro, las cuales no fueron efectuadas de acuerdo a la normativa de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio, tomando como referencia para el cálculo, el convenio de asignación, cuando correspondía hacerlo según adenda del mismo, determinándose que se efectuó un pago de en exceso de S/. 1,660.57 soles.

DESCARGOS EFECTUADOS POR EL SERVIDOR:

12. Notificado el servidor Rogelio Soto Quiroz, de la comisión de la infracción referida en la Resolución de Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva N° 001-2017, de fecha 17 de noviembre de 2017, presentó sus descargos señalando lo siguiente:
13. "Respecto a la afirmación vertida por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, señala que no es exacto, por cuanto según refiere no ha vulnerado ninguna de las normas, reglamentos y/o artículos señalados, tampoco ha incumplido con su función establecida en el MOF, mucho menos con el Código de Ética del Servicio de Parques de Lima, el suscrito en toda su trayectoria en esta Institución ha actuado y actúa con honradez, honestidad y en estricta observancia de las normas laborales y convenciones colectivas de trabajo vigentes. Lo que ha sucedido como se ha explicado con toda claridad en la Carta N° 002-2017/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UEB-RSQ/MML de fecha 01 de junio de 2017, dirigida a la Sra. Martha Urrutia Sias, Jefa de Comisión Auditora en ese entonces, la presunta imputación atribuida relacionada con la liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios en relación a dos (02) ex Gerentes Públicos Sr. Pedro Calcina Huanca y María del Carmen Orihuela Vicuña, se produjo por (FALTA DE INFORMACION) originado por el ex Sub Gerente de Personal Sr. Fidel Bratzo García Durante, cuyo despacho no hizo de conocimiento de la Addenda, tampoco remitió a la Unidad de Escalafón y Beneficios, a fin de que sean registrados en el legajo personal de cada uno de los cuatro (04) ex Gerentes Públicos. Por lo que como prueba de lo manifestado solicita se exhiba el cargo en el que se muestre que el servidor recepciono y tuvo conocimiento de la existencia de dichas adendas.



RECOMENDACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR:

14. Que, si bien es cierto, el Órgano Instructor mediante Informe N° 341-2017/SERPAR LIMA/GAF/SGRC/MML, de fecha 05 de diciembre de 2017, recomienda no ha lugar a sanción disciplinaria y absolver al servidor Rogelio Soto Quiroz en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, señalando que no se ha acreditado que el servidor en mención haya tomado conocimiento de la Adenda de los Convenios de los señores Pedro Calcina Huanca y María del Carmen Orihuela Vicuña de Estremadoyro, adendas de fechas 21 de mayo de 2013, a nombre de los ex gerentes públicos, siendo que se le habría inducido a error, situación que motivó se realice las liquidaciones únicamente en base a los convenios de asignación de gerentes, considerando que en los mismos se consignaba el importe de sus remuneraciones mensuales, los mismos que sirvieron de base para realizar el cálculo de la CTS en cuestión, desprendiéndose por consiguiente que no existe responsabilidad alguna.

¹ Capítulo X, Numeral 10.8.3.3 del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 142-2014, de fecha 30 de abril de 2014.



RESPECTO DE NUESTRO PRONUNCIAMIENTO EN CALIDAD DE ÓRGANO SANCIONADOR:

15. Que, evaluando de manera sistemática y conjunta los hechos, y en conformidad a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la cual señala que, para la imposición de la sanción respectiva, se debe atender los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, estas normativas, a su vez, prevén criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; el perjuicio económico causado (el cual se evidencia que sí fue generado en el presente caso en concreto como consecuencia de la negligencia del servidor); la repetición y/o continuidad de la infracción (se dieron en dos oportunidades, primero con el Informe N° 1086-2014 y posteriormente con el Informe N° 1087-2014 conforme se evidencia del Informe de Auditoría 04, expedido por OCI); las circunstancias de la comisión de infracción (en el presente caso en concreto el servidor cometió la falta ostentando un cargo de Jefe de la Unidad de Escalafón y Beneficios); asimismo, el grado igualmente de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, **entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones**, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocer y apreciar debidamente la concurrencia así como la reincidencia y continuidad en la comisión de faltas.

16. En ese sentido, el servidor en calidad de Ex – Jefe de la Unidad de Escalafón y Beneficios, antes de efectuar liquidación alguna debió estar seguro que la documentación e información con la cual iba a efectuar el cálculo correspondiente a beneficios sociales se encuentre debidamente actualizada, siendo que el control de los legajos del personal de esta entidad SERPAR LIMA, depende de la Unidad de Escalafón y Beneficios, la cual se encontraba a su cargo, **indicando además que dichas adendas tienen como fecha 21 de mayo de 2013, y las liquidaciones fueron efectuadas con fechas 24 y 29 de diciembre de 2014 (más de un año y medio después)**, evidenciando con ello que los legajos personales de dichos gerentes públicos no se encontraban correctamente actualizados, considerando además que la falta ha sido cometida más de un año y medio después de las fechas que tienen dichas adendas.

17. Cumplimos con citar el Manual de Organización y Funciones de SERPAR LIMA, donde se observa que el Jefe de la Unidad de Escalafón y Beneficios también tiene como función controlar que los legajos del personal se encuentren debidamente actualizados, ordenados y con la documentación clasificada de acuerdo a las normas vigentes:



DEL ÁREA DE ESCALAFÓN Y BENEFICIOS

10.8.3.3 DEL JEFE DE UNIDAD

FUNCIONES ESPECÍFICAS

- Ejecutar las actividades de personal relacionadas con el procesamiento y trámite de los expedientes sobre beneficios y derechos del personal, así como, el registro y escalafón de personal, además controlar la asistencia, permanencia y puntualidad.
- Coordinar las actividades de la unidad.
- Revisar y visar los informes sobre los expedientes por beneficios y derechos del trabajador.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Controlar que los legajos del personal se encuentren actualizados, ordenados y con la documentación clasificada de acuerdo a las normas vigentes.
- Controlar la asistencia, puntualidad y permanencia de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.
- Programar, proponer y efectuar visitas de supervisión sobre el cumplimiento del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en los Parques Zonales.
- Revisar y visar los informes sobre pensión de cesantía.
- Ejecutar las actividades de registro y escalafón del personal de la institución.
- Controlar los permisos solicitados por los trabajadores.
- Controlar la programación de vacaciones del personal de la institución.
- Calcular el descuento efectuado a los trabajadores por concepto de tardanzas y faltas.
- Las demás funciones inherentes al cargo que le asigne el Sub Gerente.

18. Es por estas consideraciones, que este Órgano Sancionador se aparta de la opinión emitida por el Órgano Instructor, habiendo cumplido con fundamentarlo conforme a derecho, llegando a la conclusión, que en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario sí existe responsabilidad por parte del servidor Rogelio Soto Quiroz, por negligencia en el desempeño de sus funciones, habiendo actuado negligentemente respecto de las funciones que le eran conferidas y que se encuentran debidamente tipificadas en el Manual de Organización y Funciones de SERPAR LIMA.



19. Es por estas consideraciones, que de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y específicamente en lo que respecta al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, en mi calidad de Órgano Sancionador:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De los fundamentos expuestos, esta Sub Gerencia de Recursos Humanos, actuando como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el servidor Rogelio Soto Quiroz, concluye lo siguiente:

- Imponer una **Sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones de un (01) día**, conforme los fundamentos esbozados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente Resolución puede ser impugnada con recurso de reconsideración o apelación, dentro de los quince días hábiles siguientes de su notificación.²

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Subgerencia de Gestión Documentaria la notificación de la presente Resolución al servidor conforme a lo señalado en el

² Artículo 117.- Recursos administrativos El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1272 – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el expediente a la Secretaría Técnica para su custodia y Archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO MARAVI ACOSTA
Sub Gerencia de Recursos Humanos
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
 Transcripción N° SGD-015
 A:
Para Conocimiento y fines cumpla con
 Transcribir:
 N° de Fecha 29 DIC 2017
 Atentamente.
 21 98 1-6
 Bach MARTHA A. URIARTE AZABACHE
 Sub Gerente de Gestión Documentaria